



Ayuntamiento de Baños de Montemayor

ACTA

Expediente nº:	Órgano Colegiado:
PLN/2017/3	El Pleno

DATOS DE CELEBRACIÓN DE LA SESIÓN

Tipo Convocatoria	Ordinaria
Fecha	27 de abril de 2017
Duración	Desde las 20:00 hasta las 20:45 horas
Lugar	SALÓN DE PLENOS
Presidida por	Oscar Mateos Prieto
Secretario	Carolina Corton Fernandez

ASISTENCIA A LA SESIÓN

DNI	Nombre y Apellidos	Asiste
76095024F	FELIPE QUINTERO DEL POZO	SÍ
08094964E	LUIS MARTÍN CAMPO	SÍ
70935908K	MANUEL TALAVÁN MANDADO	NO
08108502J	MARÍA JOSEFA FRAGOSO GÓMEZ	SÍ
70935570M	Oscar Mateos Prieto	SÍ
08097948Q	ROBERTO RODRIGUEZ HERNÁNDEZ	SÍ
70938261M	SARA MUÑOZ CAMPO	SÍ

Excusas de asistencia presentadas:

1. MANUEL TALAVÁN MANDADO:
«motivos laborales»



Ayuntamiento de Baños de Montemayor

Una vez verificada por el Secretario la válida constitución del órgano, el Presidente abre sesión, procediendo a la deliberación sobre los asuntos incluidos en el Orden del Día

A) PARTE RESOLUTIVA

Aprobación del acta de la sesión anterior

El Sr. Alcalde pregunta a los señores Concejales si tienen alguna observación que hacer al acta de la sesión ordinaria celebrada el día 30 de marzo de 2017, y cuya copia ha sido distribuida con la convocatoria a la presente. Sometida a votación por el Sr. Alcalde, es aprobada por unanimidad de los asistentes a dicha sesión.

Aprobación permuta finca rústica polígono 4, parcela 50

Con fecha 11 de Enero de 2017, se emitió Providencia de Alcaldía en relación con la posible permuta de bienes inmuebles propiedad de D. Antonio de la Mata Marín, consistentes en finca rústica, situado en parcela 72, polígono 6 con una superficie de 24.386 metros cuadrados por finca rústica situada en la parcela 50, polígono 4, superficie 5625 metros cuadrados, propiedad de la entidad local.

Con fecha 11 de enero de 2017, se emitió informe de los Servicios Técnicos Municipales en el que consta la valoración técnica tanto del bien inmueble del Ayuntamiento como del bien inmueble propiedad del particular.

Con fecha 25 de Enero de 2017, se emitió informe de Intervención en el que se comprueba que el porcentaje es del 0,40 % del valor del bien sobre los recursos ordinarios.

Con fecha 25 de Enero de 2017, se emitió informe de Secretaría en relación con el procedimiento y la Legislación aplicable al expediente de permuta.

Con fecha 27 de Enero de 2017 se comunicó al interesado el inicio del expediente y el valor de la tasación a los efectos de que dé la conformidad de la misma, requiriéndole para que presente la documentación que acredite la titularidad del bien.



Ayuntamiento de Baños de Montemayor

Con fecha 2 de Febrero de 2017 se recibió del interesado aceptación de la valoración de los bienes y de la permuta y con posterioridad los documentos que acreditan su titularidad sobre la propiedad del bien inmueble.

Visto que el bien propiedad de la entidad local consta como bien patrimonial en el Inventario de Bienes de este Ayuntamiento y visto que no supera el 10% del patrimonio municipal

Examinada la documentación que la acompaña, y de conformidad con lo establecido en la Disposición Adicional Segunda del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público aprobado por el Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, el pleno acuerda, por unanimidad de los asistentes

PRIMERO. Proceder a la permuta del bien propiedad de D. Antonio de la Mata Marín y D^a Sofía Chico Martín , consistentes en suelo de naturaleza rústica, , situado en parcela 72, polígono 6, con una superficie de 24.386 m², valorado en 3.657,90 €, por suelo de naturaleza rústica, situado en parcela 50 del polígono 4, superficie 5.625 m², propiedad del Ayuntamiento, valorado en 3.343,75 euros

SEGUNDO. Elevar el expediente, al órgano competente de la Comunidad Autónoma, para su toma en consideración

TERCERO. Notificar este Acuerdo a los interesados, y citarle para la formalización de la permuta .

CUARTO. Formalizar el Acuerdo en Escritura pública, facultando a la Alcaldía para la firma de la misma y de cuantos otros documentos sean necesarios para la consunción del presente Acuerdo, corriendo de parte del Ayuntamiento los gastos derivados de esta formalización así como aquellos otros en que hayan incurrido los propietarios del bien permutado.

QUINTO. Remitir oficio al Registro de la Propiedad a los efectos de que se practiquen los asientos correspondientes.

Aprobación inicial Ordenanza municipal reguladora en materia de accesibilidad universal

«Considerando el interés que supone para el Municipio la aprobación de la Ordenanza municipal reguladora de Accesibilidad universal.

Visto el informe de Secretaría sobre la Legislación aplicable y el procedimiento a seguir para la



Ayuntamiento de Baños de Montemayor

aprobación de la referida Ordenanza.

Visto el proyecto elaborado por los Servicios Municipales de Baños de Montemayor, de Ordenanza municipal reguladora de Accesibilidad universal.

El Pleno del Ayuntamiento, en virtud de los artículos 22.2.d) y 49 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, previa deliberación, y por unanimidad de los miembros asistentes,

ACUERDA

PRIMERO. Aprobar inicialmente la Ordenanza municipal reguladora de Accesibilidad universal, con la redacción que a continuación se recoge:

“ARTICULADO:

TÍTULO I. ACCESIBILIDAD ES ESPACIOS PÚBLICOS URBANOS

CAPÍTULO 1. DISPOSICIONES GENERALES

Art. 1. OBJETO

Art. 2. ÁMBITO DE APLICACIÓN

Art. 3. DEFINICIONES

Art. 4. CLASIFICACIÓN DE LAS BARRERAS

CAPÍTULO 2. ITINERARIOS PEATONALES ACCESIBLES

Art. 5. CONDICIONES GENERALES

Art. 6. VADOS PEATONALES

Art. 7. VADOS PARA VEHÍCULOS

Art. 8. OBRAS E INTERVENCIONES EN LA VÍA PÚBLICA

Art. 9. PAVIMENTOS EN PLAZAS, ESPACIOS LIBRES E ITINERARIOS PEATONALES

Art. 10. REJILLAS, ALCORQUES Y TAPAS DE REGISTRO

CAPÍTULO 3. PARQUES, JARDINES Y ESPACIOS PÚBLICOS URBANOS

Art. 11. REQUISITOS GENERALES

Art. 12. ELEMENTOS VEGETALES

CAPÍTULO 4. MOBILIARIO URBANO

Art. 13. NORMAS GENERALES DE UBICACIÓN Y DISEÑO

Art. 14. ELEMENTOS DE SEÑALIZACIÓN E ILUMINACIÓN

Art. 15. BOLARDOS

TÍTULO II. ACCESIBILIDAD EN LOS EDIFICIOS Y ESTABLECIMIENTOS

CAPÍTULO 5. EDIFICIOS Y ESTABLECIMIENTOS DE CONCURRENCIA PÚBLICA

Art. 16. EXIGENCIAS MÍNIMAS

Art. 17. RELACIÓN DE EDIFICIOS Y ESTABLECIMIENTOS AFECTADOS

Art. 18. ZONAS EXTERIORES Y ELEMENTOS DE URBANIZACIÓN PRIVATIVOS

Art. 19. ACCESO A INTERIORES DE EDIFICIOS

Art. 20. ITINERARIOS Y ESPACIOS ACCESIBLES

Art. 21. VESTÍBULOS Y PASILLOS

Art. 22. HUECOS DE PASO



Ayuntamiento de Baños de Montemayor

- Art. 23. *PARAMENTOS VERTICALES TRANSPARENTES*
Art. 24. *ACCESO A DISTINTOS NIVELES*
Art. 25. *ESCALERAS*
Art. 26. *RAMPAS ACCESIBLES FIJAS*
Art. 27. *MECANISMOS DE ACCIONAMIENTO Y CONTROL*
Art. 28. *SEÑALIZACIÓN*
CAPÍTULO 6. RÉGIMEN SANCIONADOR
Art. 29. *INFRACCIONES Y SANCIONES*

TITULO 1. ACCESIBILIDAD ES ESPACIOS PÚBLICOS URBANOS

CAPÍTULO 1. DISPOSICIONES GENERALES

Art. 1. OBJETO

La presente Ordenanza tiene por objeto establecer las normas de accesibilidad en las infraestructuras, el urbanismo, la edificación y el transporte en el municipio de Baños de Montemayor, con el fin de hacer efectiva la igualdad de oportunidades y la accesibilidad universal de las personas con discapacidad.

Art. 2. ÁMBITO DE APLICACIÓN

Las disposiciones de esta Ordenanza serán de aplicación a las actuaciones que se realicen en el municipio por cualquier entidad pública o privada o por personas físicas en materia de infraestructura, urbanización, edificación y transporte, y en concreto a:

-La redacción y ejecución de los instrumentos de planeamiento y de los restantes instrumentos de ordenación urbanística y proyectos de urbanización.

-Los accesos, itinerarios peatonales, espacios libres, instalaciones y mobiliario urbano, públicos comprendidos en las obras de infraestructuras y urbanización de primer establecimiento o a realizar en las existentes, y aquellos que alteren su uso o actividad, total o parcialmente, de forma definitiva o provisional, aunque no se realice obra alguna.

- Los accesos, dotaciones, equipamientos e itinerarios accesibles en los espacios naturales u otros análogos, que se construyan, reformen, alteren su uso o actividad, total o parcialmente, de forma definitiva o provisional, y en los que se desarrollen distintas actividades, que sean de uso y concurrencia pública.



Ayuntamiento de Baños de Montemayor

- Los edificios, establecimientos e instalaciones que se construyan o reformen, o bien alteren su uso o actividad, total o parcialmente, de forma definitiva o provisional, aunque no se realice obra alguna. En los edificios, establecimientos e instalaciones de las Administraciones Públicas y de las entidades instrumentales de éstas, así como en aquellos otros que siendo de titularidad privada se construyan o promuevan con la financiación, total o parcial, de subvenciones o ayudas públicas, la presente Ordenanza se aplicará a la totalidad de sus áreas y recintos exceptuando las zonas de ocupación nula.

- A las implantaciones y alteraciones sustanciales de mobiliario y equipamiento que se produzcan en los edificios, establecimientos e instalaciones utilizados por las Administraciones Públicas o sus entes instrumentales, sean o no de titularidad pública, aunque no se lleven a cabo en los mismos obras de reformas y cambios de actividades.

A estos efectos, se entenderán como alteraciones sustanciales de mobiliario y equipamiento aquellas que supongan modificaciones de su distribución o emplazamiento, ampliaciones o renovaciones, parciales o totales, del mobiliario y equipamiento existente que puedan incidir en las condiciones preexistentes de accesibilidad y, en consecuencia, afectar a las determinaciones establecidas en la presente Ordenanza relativas a los accesos, itinerarios accesibles, vestíbulos, pasillos, huecos de paso u otros espacios de circulación.

- Las instalaciones, construcciones y dotaciones que se implanten con carácter fijo, eventual o provisional, para el desarrollo de actividades temporales, ocasionales o extraordinarias, en los espacios, infraestructuras o edificios existentes, de uso y concurrencia pública, sean de titularidad pública o privada, así como las ya implantadas que se reformen, alteren su uso o actividad y se destinen a usos o actividades de utilización colectiva.

- Las viviendas reservadas a personas con movilidad reducida que se construyan o reformen.

- Los espacios exteriores e interiores, instalaciones, dotaciones y elementos, de uso comunitario, de cualquier tipo de edificaciones de vivienda, sean de promoción pública o privada, que se construyan, reformen o bien alteren su uso o actividad. En las obras de reforma de los espacios e instalaciones comunitarias, lo dispuesto en la presente Ordenanza sólo será de aplicación a los elementos o partes modificados por la reforma. Se exceptúan las zonas de ocupación nula, salvo las zonas comunitarias o plantas en las que se ubiquen los trasteros de las viviendas.

- Los servicios de transporte público regular de uso general y sus instalaciones complementarias de utilización colectiva.

- Los elementos de información, señalización y comunicación que se implanten o modifiquen en las infraestructuras, urbanizaciones, edificaciones y transportes.



Ayuntamiento de Baños de Montemayor

- Las actividades de uso y mantenimiento de las infraestructuras, elementos de urbanización y de los edificios.

1. En las obras de reforma que afecten únicamente a una parte de las infraestructuras, elementos de urbanización o edificios, aunque se mantenga totalmente el uso o actividad de éstos, la presente Ordenanza sólo será de aplicación a los elementos o partes modificados por la reforma.

En las infraestructuras o elementos de urbanización o edificios en los que se altere únicamente el uso o actividad de alguna de sus zonas, de forma definitiva o provisional, las condiciones de accesibilidad sólo serán exigibles a los elementos o zonas en las que se altere su uso o actividad.

Sin perjuicio de lo anterior, en las obras de reforma consistentes en ampliaciones de edificios existentes, o en los casos de cambio de uso de una parte de los edificios, deberán disponerse, al menos, un itinerario accesible que comunique las partes afectadas con la vía pública cuando éste sea exigible según la Ordenanza.

2. Se entenderá que el ámbito de aplicación establecido en los apartados anteriores respecto de los edificios comprende el desarrollo de actividades permanentes, temporales, ocasionales o extraordinarias, independientemente de que se lleven a cabo en edificios que sean fijos, eventuales o efímeros, independientes o agrupados.

Art. 3. DEFINICIONES

1. Accesibilidad: conjunto de características de las infraestructuras, del urbanismo, los edificios, establecimientos e instalaciones, el transporte o las comunicaciones que permiten a cualquier persona su utilización y disfrute en condiciones de seguridad y de autonomía.

2. Accesibilidad universal: la condición que deben cumplir los entornos, procesos, bienes, productos y servicios, así como los objetos o instrumentos, herramientas y dispositivos, para ser comprensibles, utilizables y practicables por todas las personas en condiciones de seguridad y comodidad y de la forma más autónoma y natural posible.

3. Actividades permanentes: aquellas que se celebren o desarrollen de forma habitual en espacios exteriores, infraestructuras, urbanizaciones, recintos, edificios, establecimientos e instalaciones fijas o provisionales.

4. Actividades temporales u ocasionales: aquellas que se celebren o desarrollen en edificios, establecimientos o instalaciones, espacios exteriores, infraestructuras, urbanizaciones, o recintos, fijos o eventuales, de manera no habitual.



Ayuntamiento de Baños de Montemayor

5. *Actividades extraordinarias: aquellas que se celebren o desarrollen específica y excepcionalmente en edificios, establecimientos o instalaciones, espacios exteriores, infraestructuras, urbanizaciones, o recintos, fijos o eventuales, destinados a actividades diferentes a las que se pretenden celebrar o desarrollar de forma extraordinaria.*

6. *Ajuste razonable: las medidas de adecuación del ambiente físico, social y actitudinal a las necesidades específicas de las personas con discapacidad que, de forma eficaz y práctica y sin que suponga una carga desproporcionada, faciliten la accesibilidad o participación de una persona con discapacidad en igualdad de condiciones que el resto de la ciudadanía.*

Para determinar si una carga es o no proporcionada se tendrán en cuenta los costes de la medida, los efectos discriminatorios que suponga para las personas con discapacidad su no adopción, la estructura y características de la persona o entidad que ha de ponerla en práctica y la posibilidad que tenga de obtener financiación pública o cualquier otra ayuda.

7. *Alojamiento accesible: Habitación de hotel, de residencia de estudiantes, apartamento turístico o alojamiento similar, que cumple las características que se le exigen en la normativa de accesibilidad.*

8. *Ascensor accesible: ascensor cuyas dimensiones, disposición y tipos de elementos de control, características de los sistemas de información y comunicación, permiten su utilización a las personas con cualquier tipo de discapacidad.*

9. *Aseo aislado: recinto higiénico-sanitario que cuenta con un único inodoro y en el que pueden existir otros aparatos sanitarios.*

10. *Ayuda técnica: cualquier medio o sistema que, actuando como intermediario entre la persona con discapacidad y el entorno, posibilita la eliminación o minoración de cuanto dificulte su autonomía o desenvolvimiento personal.*

11. *Barreras: todas aquellas trabas u obstáculos, físicos, o sensoriales, que limitan o impiden el normal desenvolvimiento o uso de los bienes y servicios por las personas con discapacidad.*

12. *Cambio de actividad: el que aún manteniendo el uso anterior, implique otros servicios o prestaciones diferentes, de carácter provisional o definitivo, que puedan suponer alteraciones de su aforo o afluencia de público.*

13. *Cambio de uso: alteración total o parcial, de carácter provisional o definitivo, del destino inicialmente establecido para un espacio exterior, infraestructura, urbanización, edificio, establecimiento o instalación, aunque no implique obras de reforma ni cambios de aforo o afluencia de público.*

14. *Diferencia de nivel: discontinuidad por diferencia de altura entre espacios ubicados en cotas distintas.*

15. *Edificios, establecimientos o instalaciones de concurrencia pública:*



Ayuntamiento de Baños de Montemayor

aquellos susceptibles de ser utilizados por una pluralidad indeterminada de personas para la realización de usos o actividades de interés social, recreativo, deportivo, cultural, educativo, comercial, administrativo, asistencial, residencial, religioso, sanitario u otras análogas o por el público en general.

16. Edificios, establecimientos o instalaciones fijas: aquellos independientes o agrupados con otros que sean inseparables del suelo sobre el que se construyen.

17. Edificios, establecimientos o instalaciones eventuales: aquellos de carácter efímero o provisional cuyo conjunto se encuentre conformado por estructuras desmontables o portátiles, móviles o fijas, construidas por módulos o elementos de cualquier material que permitan operaciones de montaje, desmontaje o derribo.

18. Edificios, establecimientos o instalaciones independientes: aquellos a los que se accede directamente desde la vía pública.

19. Edificios, establecimientos o instalaciones agrupados: aquellos que forman parte de un conjunto de edificios, establecimientos o instalaciones, a los que se accede por espacios comunes a todos ellos.

20. Escaleras compensadas: aquellas que disponen de peldaños no rectangulares, que no guardan la misma anchura de huella en todo el peldaño y en las que no existen descansillos ni mesetas.

21. Espacios de uso público. Aquellos susceptibles de ser utilizados por el público en general, personas no familiarizadas con el mismo. Tales como: espacios de atención al público, aparcamientos públicos, espacios de venta, espacios comunes en centros comerciales, aulas, salones de actos, zonas de concurrencia pública, etc.

22. Espacios de uso comunitario: aquellos que pueden ser utilizados por una o más personas familiarizadas con el edificio aunque se destinen a actividades privativas, tales es el caso de los espacios comunes en bloques de viviendas.

23. Espacio libre: aquel que no es ocupado ni invadido por ningún elemento fijo o móvil.

24. Espacios públicos urbanizados: conjunto de espacios peatonales y de circulación de vehículos, de paso o de estancia, que forman parte del dominio público o están destinados a uso público, de forma permanente o temporal.

25. Franja señalizadora: franja con contraste de color y textura que, situada en perpendicular a la dirección de la marcha, sirve a las personas ciegas y deficientes visuales para detectar cambios de nivel en sus desplazamientos. Se aplicará también a las franjas que, por su contraste de color, permiten detectar superficies acristaladas.

26. Grúas de transferencia: ayudas técnicas constituidas por una máquina hidráulica o eléctrica que, mediante sistemas de arneses, puedan izar a



Ayuntamiento de Baños de Montemayor

personas con discapacidad, a fin de efectuar traslados desde una silla de ruedas a la cama, sillón o aseo, y viceversa, y posean dimensiones ajustadas para su uso en espacios reducidos.

27. Itinerario accesible: itinerario peatonal que garantiza el uso no discriminatorio y la circulación de forma autónoma y continua de todas las personas en condiciones de seguridad, y que cumple con las condiciones establecidas en esta Ordenanza.

28. Itinerario mixto: aquel por el que pueden transitar o circular personas y vehículos.

29. Instalaciones: las construcciones y dotaciones, fijas o eventuales, independientes o agrupadas, abiertas o cerradas, cubiertas o descubiertas total o parcialmente destinadas al desarrollo de actividades permanentes, temporales, ocasionales o extraordinarias que impliquen uso y concurrencia de público.

30. Meseta compensada: aquella que no guarda la misma anchura de huella en toda su extensión o bien que dispone de peldaños no rectangulares que no guardan la misma anchura de huella en todo el peldaño.

31. Mobiliario urbano: conjunto de elementos existentes en los espacios públicos urbanizados y áreas de uso peatonal, cuya modificación o traslado no genera alteraciones sustanciales.

32. Núcleo de aseos, vestuarios o duchas: agrupación, en un mismo recinto higiénico-sanitario, entendiéndose como tal un espacio cerrado e independiente, de dos o más inodoros, vestuarios o duchas y en el que pueden existir otros aparatos sanitarios.

33. Obras de primer establecimiento: obras que dan lugar por primera vez a la creación de un bien inmueble.

34. Obras de reforma: conjunto de obras de ampliación, mejora, modernización, adaptación, adecuación, rehabilitación, remodelación, restauración o refuerzo de un bien inmueble ya existente, quedando excluidas las obras de conservación y mantenimiento.

35. Pasos de peatones: espacios situados sobre la calzada que comparten peatones y vehículos en los puntos de cruce entre itinerarios peatonales y de vehículos.

36. Persona con discapacidad: toda aquella que tenga una ausencia o restricción de la capacidad de realizar una actividad en la forma o dentro del margen que se considera normal para una persona, como consecuencia de una deficiencia. Se entiende por deficiencia la pérdida o anormalidad de una estructura o función psíquica, fisiológica, sensorial o anatómica.

37. Persona con movilidad reducida: aquella que temporal o permanentemente tiene limitada la capacidad de movimiento.



Ayuntamiento de Baños de Montemayor

38. *Plan de accesibilidad: plan de actuación cuyo objetivo es hacer accesible gradualmente el urbanismo, las infraestructuras, los edificios e instalaciones y los transportes existentes mediante la correspondiente eliminación de barreras.*

39. *Resalte: diferencia de nivel igual o menor que 5 centímetros.*

40. *Salida de emergencia accesible: salida de planta o de edificio prevista para ser utilizada exclusivamente en caso de emergencia, señalizada a tal efecto y que reúne las condiciones necesarias para ser utilizada por personas con discapacidad.*

41. *Transferencia: cambio de la superficie de apoyo o asiento realizado por una persona con movilidad reducida.*

42. *Vado de vehículo: zona de acera que modifica su configuración y estructura para posibilitar la entrada y salida de vehículos desde la línea de fachada hasta la calzada.*

43. *Vestuarios: todos aquellos recintos de uso público destinados a cambiarse y probarse ropa en condiciones de intimidad personal, por lo que estarán incluidos, entre otros, los espacios de probador o vestidor de los comercios y establecimientos de uso y concurrencia pública.*

44. *Zonas de ocupación nula: Zona en la que la presencia de personas sea ocasional tales como sala de máquinas, cuarto de instalaciones, determinados almacenes, trasteros de viviendas, archivos u otras análogas.*

Art. 4. CLASIFICACIÓN DE LAS BARRERAS

1. *Las barreras se clasifican de la siguiente forma:*

- *Arquitectónicas en el urbanismo: las que se encuentran en las vías, espacios públicos y privados de uso comunitario.*
- *Arquitectónicas en la edificación: las que se encuentran en los edificios, establecimientos e instalaciones, públicos y privados de uso comunitario.*
- *En el transporte: las que se encuentran en los medios de transporte público e instalaciones complementarias.*

2. *Los problemas o dificultades que se pueden encontrar las personas con discapacidad en el entorno físico para conseguir una completa autonomía de movimiento y comunicación son los siguientes:*

- *Dificultades de maniobra: aquellas que limitan la capacidad de acceder a los espacios y de moverse dentro de ellos.*
- *Dificultades para salvar desniveles: las que se presentan cuando se ha de*



Ayuntamiento de Baños de Montemayor

cambiar de nivel dentro de un itinerario.

- *Dificultades de alcance: aquellas derivadas de una limitación de las posibilidades de llegar a objetos.*
- *Dificultades de control: las que se presentan como consecuencia de la pérdida de capacidad para realizar movimientos precisos con los miembros afectados por la discapacidad.*
- *Dificultades de percepción: las que se presentan como consecuencia de las alteraciones de la capacidad sensorial, auditiva o de otro tipo.*
- *Dificultades de detectar obstáculos y elementos de riesgo: las que se presentan como consecuencia de los problemas de orientación en el espacio, sea por discapacidad visual o de cualquier otro tipo.*

CAPITULO 2. ITINERARIOS PEATONALES ACCESIBLES

Art. 5. CONDICIONES GENERALES

1. *Los itinerarios peatonales accesibles se diseñarán de forma que sus trazados, dimensiones, dotaciones y calidades de terminación permitan el uso y circulación, de forma autónoma y en condiciones de seguridad, a las personas con discapacidad.*

2. *Siempre que exista más de un itinerario posible entre dos puntos, y en la eventualidad de que todos no puedan ser accesibles, se habilitarán las medidas necesarias para que el recorrido del itinerario peatonal accesible no resulte en ningún caso discriminatorio, ni por su longitud, ni por transcurrir fuera de las áreas de mayor afluencia de personas.*

3. *Todo itinerario peatonal accesible deberá cumplir los siguientes requisitos:*

- *Discurrirá siempre de manera colindante o adyacente a la línea de fachada o a la zona opuesta al bordillo. En el caso de que no exista fachada, al elemento horizontal que materialice físicamente el límite edificado a nivel del suelo.*

- *La anchura mínima libre de obstáculos en todo su desarrollo será no inferior a 1,80 metros, para garantizar el giro, cruce y cambio de dirección de las personas independientemente de sus características o modo de desplazamiento.*

- *Excepcionalmente, en las zonas urbanas consolidadas, se permitirán estrechamientos puntuales, siempre que la anchura libre de paso resultante no sea inferior a 1,50 metros.*

- *En el caso de que en viales existentes no sea posible mantener los anchos libres establecidos se establecerán plataformas únicas de uso mixto. La acera y la calzada estarán a un mismo nivel, teniendo prioridad el tránsito peatonal. Quedará perfectamente diferenciada en el pavimento la zona preferente peatonal y la zona de vehículos. Deberá existir señalización vertical de aviso a los vehículos y estará restringida la velocidad a 30 km/h.*

- *En todo su desarrollo poseerá una altura libre de paso no inferior a 2,20*



Ayuntamiento de Baños de Montemayor

metros.

- No presentará escalones aislados ni resaltes. En todo caso, las pequeñas diferencias serán absorbidas a lo largo del recorrido.
- En caso de existir escaleras, éstas deberán cumplir los requisitos de escaleras accesibles.
- Su pavimentación reunirá las características definidas en el artículo 24.
- La pendiente longitudinal máxima será del 12%.
- La pendiente transversal máxima será del 3%.
- En todo su desarrollo dispondrá de un nivel mínimo de iluminación de 20 luxes, proyectada de forma homogénea, evitándose el deslumbramiento.
- Dispondrá de una correcta señalización y comunicación siguiendo las condiciones establecidas en esta Ordenanza.
- En los puntos de cruce de vehículos, en los pasos subterráneos y en los pasos elevados se garantizará la continuidad de los itinerarios peatonales accesibles.

- La altura máxima de los bordillos será de 12 centímetros, debiendo rebajarse a nivel del pavimento de la calzada en los pasos peatonales o mediante la creación de vados lo más cerca posible a las esquinas de la calle.
- Cuando el itinerario peatonal accesible no disponga de línea de fachada o elemento horizontal que materialice físicamente el límite edificado a nivel del suelo, éste se sustituirá por una franja de pavimento táctil indicador direccional, de una anchura de 40 centímetros, colocada en sentido longitudinal a la dirección del tránsito peatonal, sirviendo de guía o enlace entre dos líneas edificadas.

Art. 6. VADOS PEATONALES

1. Se considera vado peatonal aquél de uso exclusivo para peatones. Su diseño y ubicación garantizará en todo caso la continuidad e integridad del itinerario peatonal accesible en la transición entre la acera y el paso de peatones de acuerdo con las siguientes condiciones:
 2. Las pendientes longitudinales máximas de los planos inclinados serán del 15% para tramos de hasta 2 metros y del 10% para tramos de hasta 2,50 metros. La pendiente transversal máxima será en todos los casos del 3%.
- La anchura mínima correspondiente a la zona de contacto entre el itinerario peatonal y la calzada será de 1,80 metros.



Ayuntamiento de Baños de Montemayor

- El encuentro entre el plano inclinado del vado y la calzada deberá estar enrasado. Se garantizará la inexistencia de cantos vivos en cualquiera de los elementos que conforman el vado peatonal. Tampoco se permitirá la colocación de ningún elemento de equipamiento tales como bolardos u otros análogos.

- El pavimento del plano inclinado proporcionará una superficie lisa y antideslizante en seco y en mojado y se colocará sobre el vado una franja de 0,60 metros de fondo de pavimento táctil indicador de botones a lo largo de la línea de encuentro entre el vado y la calzada.

3. Los vados peatonales pueden ser de varios tipos:

- Formado por un plano inclinado longitudinal al sentido de la marcha en el punto de cruce, que genera un desnivel de altura variable en sus laterales; dichos desniveles deberán estar protegidos mediante la colocación de un elemento puntual en cada lateral del plano inclinado.

- Formado por tres planos inclinados y tanto el principal, longitudinal al sentido de la marcha en el punto de cruce, como los dos laterales, tendrán la misma pendiente.

- En los espacios públicos urbanos consolidados, cuando no sea posible la realización de un vado peatonal sin invadir el itinerario peatonal accesible que transcurre por la acera, se podrá ocupar la calzada de vehículos sin sobrepasar el límite marcado por la zona de aparcamiento. Esta solución se adoptará siempre que no se condicione la seguridad de circulación.

- Si la salida del vado coincide con una banda de aparcamiento en la calzada, en cualquiera de sus modalidades, a uno o a ambos lados, se adoptará cualquiera de las siguientes medidas:

- Ampliar la acera y vado hacia la calzada en toda la longitud de la banda de aparcamiento, hasta unirlos con la calzada y el paso de peatones a cota cero.

- Construir una ampliación de la acera a ambos lados del vado en toda la longitud de la banda de aparcamiento con un mínimo de 2,5 metros de longitud.

4. Cuando no sea posible salvar el desnivel entre la acera y la calzada mediante un vado de una o tres pendientes, según los criterios establecidos en el presente artículo, se optará por llevar la acera al mismo nivel de la calzada de vehículos. La materialización de esta solución se hará mediante dos planos inclinados longitudinales al sentido de la marcha en la acera, ocupando todo su ancho y con una pendiente longitudinal máxima del 8%.



Ayuntamiento de Baños de Montemayor

5. *En caso de que no existan pasos de peatones que aseguren la continuidad del itinerario peatonal, se instalarán vados en las esquinas de las calles.*

6. *El pavimento a que se refieren el apartado 1.d) será el recogido en el artículo 24.*

Art. 7. VADOS PARA VEHÍCULOS

1. *Se considera vado para vehículos la zona de acera por la que se permite el paso de vehículos desde aparcamientos o garajes a la calzada.*

2. *Los vados destinados a entrada y salida de vehículos se diseñarán de manera que no invadan el ámbito de paso del itinerario peatonal accesible ni alteren las pendientes longitudinales y transversales del mismo.*

3. *El itinerario peatonal mantendrá su nivel, alcanzando el vehículo la cota del itinerario fuera de éste, en la calzada o en la banda de aparcamiento o infraestructura.*

4. *No se instalarán franjas señalizadoras para evitar que las personas con discapacidad visual puedan confundirlos con los vados de pasos peatonales.*

5. *Los vados de vehículos no deberán coincidir en ningún caso con los vados peatonales.*

Art. 8. OBRAS E INTERVENCIONES EN LA VÍA PÚBLICA

1. *Las obras, las intervenciones en vías públicas y los elementos provisionales que se sitúen o ejecuten en los espacios exteriores, elementos de urbanización e infraestructuras, se protegerán de forma que se garantice la seguridad de las personas con discapacidad en sus desplazamientos.*

2. *Las zonas de obras quedarán rigurosamente delimitadas con elementos estables, rígidos sin cantos vivos y fácilmente detectables.*

3. *Las zanjas, andamiajes, ocupaciones provisionales con escombros, acopios*



Ayuntamiento de Baños de Montemayor

u otros elementos e intervenciones análogos que se sitúen o realicen en las aceras, vías públicas e itinerarios peatonales se delimitarán mediante vallas. Las vallas serán estables y continuas, ocuparán todo el perímetro de los acopios de materiales, zanjas, calicatas u obras análogas, irán separadas de éstos al menos 0,50 metros y con una altura mínima de 0,90 metros y con bases de apoyo que no invadan el itinerario peatonal, de color que contraste con el entorno cercano, para que sean fácilmente identificables por personas con visión reducida, y sólidamente instaladas, de forma que no puedan ser desplazadas en caso de tropiezo o colisión con las mismas. Dispondrán de una señalización luminosa de advertencia de destellos anaranjados o rojizos al inicio y final del vallado y cada 50 metros o fracción que permanecerán en funcionamiento las 24 horas. Se garantizará la iluminación en todo el recorrido del itinerario peatonal de la zona de obras.

4. Cuando las características, condiciones o dimensiones del andamio o valla de protección de las obras no permitan mantener el itinerario peatonal accesible habitual, se instalará un itinerario peatonal accesible alternativo, debidamente señalado, que deberá garantizar la continuidad en los encuentros entre éste y el itinerario peatonal habitual, no aceptándose en ningún caso la existencia de resaltes.

5. Los cambios de nivel en los itinerarios alternativos serán salvados por planos inclinados o rampas con una pendiente máxima del 10%, cumpliendo en todo caso con lo establecido en el artículo 19.

6. Cuando el itinerario peatonal accesible discurra por debajo de un andamio, deberá ser señalado mediante balizas lumínicas y estar suficientemente iluminado.

7. Los andamios o vallas dispondrán de una guía o elemento horizontal inferior que pueda ser detectada por las personas con discapacidad visual y un pasamano continuo instalado a 0,90 metros de altura.

8. Los elementos de acceso y cierre de la obra, como puertas y portones destinados a entrada y salida de personas, materiales y vehículos no invadirán el itinerario peatonal accesible. Se evitarán elementos que sobresalgan de las estructuras; en caso de su existencia se protegerán con materiales seguros y de color contrastado, desde el suelo hasta una altura de 2,20 metros.

9. En la señalización de obras y actuaciones que invadan el itinerario peatonal accesible, se utilizará un pavimento táctil indicador direccional



Ayuntamiento de Baños de Montemayor

provisional de 40 centímetros de fondo que sirva de guía a lo largo del recorrido alternativo.

10. Los contenedores de obra que se emplacen en vías públicas deben señalizarse en el contorno superior en todo su perímetro con una franja con una anchura mínima de 10 centímetros de pintura reflectante.

Art. 9. PAVIMENTOS EN PLAZAS, ESPACIOS LIBRES E ITINERARIOS PEATONALES

1. Los pavimentos en plazas, espacios libres e itinerarios peatonales reunirán los siguientes requisitos:

- Serán duros, estables, antideslizantes en seco y en mojado, sin exceso de brillo sin piezas ni elementos sueltos, con independencia del sistema constructivo que, en todo caso, impedirá el movimiento de las mismas, e indeformables, salvo en las zonas de juegos infantiles, actividades deportivas u otras análogas que por sus condiciones de uso requieran pavimentos que hayan de ser deformables.
- Su colocación y mantenimiento asegurará su continuidad y la inexistencia de resaltes.
- Estarán firmemente fijados y ejecutados de tal forma que no presenten elementos sueltos, cejas ni rebordes entre las distintas piezas, variando la textura y el color del mismo en los casos establecidos en la presente Ordenanza. Se prohíbe en cualquier caso el uso de grava suelta.

2. Todo itinerario peatonal accesible deberá usar pavimentos táctiles indicadores para orientar, dirigir y advertir a las personas en distintos puntos del recorrido, sin que constituyan peligro ni molestia para el tránsito peatonal en su conjunto.

3. El pavimento táctil indicador será de material antideslizante y permitirá una fácil detección y recepción de información mediante el pie o bastón blanco por parte de las personas con discapacidad visual. Se dispondrá conformando franjas de orientación y ancho variable que contrastarán cromáticamente de modo suficiente con el suelo circundante. Se utilizarán dos tipos de pavimento táctil indicador, de acuerdo con su finalidad:

- Pavimento táctil indicador direccional, para señalar encaminamiento o guía en el itinerario peatonal accesible así como proximidad a elementos de cambio de nivel. Estará constituido por piezas o materiales con un acabado



Ayuntamiento de Baños de Montemayor

superficial continuo de acanaladuras rectas y paralelas, cuya profundidad máxima será de 5 milímetros.

- Pavimento táctil indicador de advertencia o proximidad a puntos de peligro. Estará constituido por piezas o materiales con botones de forma troncocónica y altura máxima de 4 milímetros. El pavimento se dispondrá de modo que los botones formen una retícula ortogonal orientada en el sentido de la marcha, facilitando así el paso de elementos con ruedas.

4. Para señalar cruces o puntos de decisión en los itinerarios peatonales accesibles se utilizará el siguiente pavimento:

- Piezas de pavimento liso, en el espacio de intersección que resulta del cruce de dos o más franjas de encaminamiento.*
- Piezas en inglete en cambios de dirección a 90°.*

Art. 10. REJILLAS, ALCORQUES Y TAPAS DE REGISTRO

1. Las rejillas, alcorques y tapas de registro ubicados en las áreas de uso peatonal se colocarán de manera que no invadan el itinerario peatonal accesible, salvo en aquellos casos en que las tapas de registros deban colocarse, necesariamente, en plataforma única o próximas a la línea de fachada o parcela.

2. Se situarán enrasadas con el pavimento circundante y estarán fabricados con materiales resistentes a la deformación, cumpliendo además los siguientes requisitos:

- Si se ubican en áreas de uso peatonal, sus aberturas tendrán una dimensión que permita la inscripción de un círculo de 1 centímetro de diámetro como máximo. En caso de que se trate de huecos rectangulares, el lado mayor del hueco deberá quedar colocado en perpendicular al sentido de la marcha.*
- Si se ubican en la calzada, sus aberturas tendrán una dimensión que permita la inscripción de un círculo de 2,5 centímetros de diámetro como máximo.*
- Los alcorques deberán estar cubiertos por rejillas que cumplirán con lo dispuesto en los apartados anteriores. En caso contrario deberán rellenarse de material compactado, enrasado con el nivel del pavimento circundante.*

CAPÍTULO 3. PARQUES, JARDINES Y ESPACIOS PÚBLICOS URBANOS

Art. 11. REQUISITOS GENERALES



Ayuntamiento de Baños de Montemayor

1. Los itinerarios peatonales, aseos, edificaciones e instalaciones, zonas de estacionamientos de vehículos, pavimentos, mobiliario urbano y señalizaciones e instalaciones fijas y eventuales o efímeras para el desarrollo de actividades permanentes, temporales, ocasionales o extraordinarias que se emplacen en parques, jardines, plazas y espacios públicos urbanos de uso público o utilización colectiva se ajustarán a los criterios señalados en la presente Ordenanza además de satisfacer los siguientes requisitos:

- Las zonas ajardinadas de las aceras que sean colindantes con el itinerario peatonal pero no se sitúen sobre el mismo, dispondrán de un bordillo perimetral de altura mínima de 5 centímetros en sus lados adyacentes a la banda de paso peatonal.

2. Todas las instalaciones, actividades y servicios disponibles en parques y jardines deberán estar conectadas entre sí y con los accesos mediante, al menos, un itinerario peatonal accesible.

3. En los parques, jardines y espacios públicos, los caminos o sendas destinados al tránsito de personas reunirán las condiciones de los itinerarios peatonales y, en el caso de ser pavimentados con tierras, tendrán un grado de compactación superior al 90% del ensayo próctor modificado, que permitan el tránsito de peatones de forma estable y segura, sin ocasionar hundimientos ni estancamientos de aguas.

Asimismo, dispondrán de las canalizaciones necesarias para que no se formen encharcamientos o estancamientos de aguas. Queda prohibida la utilización de tierras sueltas, grava o arena.

4. En parques, y jardines deben preverse áreas de descanso a lo largo del itinerario peatonal accesible a intervalos no superiores a 50 metros. Dichas áreas no deberán interferir el itinerario peatonal y estarán dotadas, al menos, de un banco accesible.

5. En los accesos se dispondrá de información para la orientación y localización de los itinerarios peatonales accesibles que conecten accesos, instalaciones, servicios y actividades disponibles.

6. Asimismo, deben señalizarse visualmente las direcciones de los distintos recorridos, las dotaciones e instalaciones de los parques, jardines, plazas y espacios públicos y las salidas y los itinerarios peatonales accesibles dentro de áreas de estancia, cuando existan itinerarios alternativos no accesibles.



Ayuntamiento de Baños de Montemayor

Art. 12. ELEMENTOS VEGETALES

- 1. Los árboles situados en los itinerarios peatonales tendrán los alcorques cubiertos con rejillas u otros elementos resistentes salvo cuando se trate de árboles situados en zonas peatonales terrazas.*
- 2. Todos los árboles, que se sitúen junto a un itinerario peatonal y se emplacen de forma aislada, tendrán sus ramas o partes inferiores a una altura mínima de 2,20 metros. Los árboles, arbustos, plantas ornamentales o elementos vegetales nunca invadirán el itinerario peatonal accesible.*
- 3. Las especies de ramas péndulas deberán ubicarse de forma que toda su copa quede fuera de los itinerarios peatonales.*
- 4. El mantenimiento y poda periódica de la vegetación será obligatorio con el fin de mantener libre de obstáculos tanto el ámbito de paso peatonal como el campo visual de las personas en relación con las señales de tránsito, indicadores, rótulos, semáforos, etc., así como el correcto alumbrado público.*

CAPÍTULO 4. MOBILIARIO URBANO

Art. 13. NORMAS GENERALES DE UBICACIÓN Y DISEÑO

- 1. Se considera mobiliario urbano al conjunto de objetos existentes en las vías y en los espacios libres públicos, de forma que su traslado no genera alteraciones sustanciales y que dan servicio a la ciudadanía en su conjunto.*
- 2. Pueden encontrarse superpuestos o adosados a los elementos de urbanización o edificación, como pueden ser los semáforos, señales, paneles informativos, carteles, cabinas telefónicas, fuentes y papeleras, marquesinas, asientos, quioscos, nudos telefónicos, reguladores de tráfico, cajeros de entidades bancarias y cualquier otro elemento de naturaleza análoga, tanto los que se sitúen de forma eventual como permanente.*
- 3. Los elementos de mobiliario urbano de uso público se diseñarán y ubicarán para que puedan ser utilizados de forma autónoma y segura por todas las personas, a cuyos efectos reunirán las siguientes características:*
 - Cualquier elemento de mobiliario urbano que se instale de forma fija o*



Ayuntamiento de Baños de Montemayor

eventual en los espacios libres de uso público, se dispondrá de forma que no interfiera la accesibilidad.

- Su instalación, de forma fija o eventual, no invadirá el itinerario peatonal accesible. Se dispondrán preferentemente alineados junto a la banda exterior de la acera, y a una distancia mínima de 40 centímetros del límite entre el bordillo y la calzada.

- El diseño de los elementos de mobiliario urbano deberá asegurar su detección a una altura mínima de 15 centímetros medidos desde el nivel del suelo. Los elementos no presentarán salientes de más de 10 centímetros y se asegurará la inexistencia de cantos vivos en cualquiera de las piezas que los conforman.

- Los elementos salientes adosados a la fachada deberán ubicarse a una altura mínima de 2,20 metros.

- El Ayuntamiento procederá a la reubicación paulatina de todos aquellos elementos que a la entrada en vigor de la presente Ordenanza interfieran el tránsito peatonal.

Art. 14. ELEMENTOS DE SEÑALIZACIÓN E ILUMINACIÓN

1. En todos los puntos de cruce se deberá incluir la información de nombres de calles. La numeración de cada parcela o portal deberá ubicarse en un sitio visible. El diseño y ubicación de las señales deberá ser uniforme en todo el municipio.

2. Los elementos de señalización e iluminación tales como señales, anuncios y puntos de información cumplirán las siguientes condiciones:

- Cualesquiera señales, postes, anuncios, puntos de información, u otros elementos verticales que deban colocarse en la vía pública, se situarán en la zona exterior de la acera, a una distancia mínima de 40 centímetros del límite entre el bordillo y la calzada. siempre que la anchura libre restante sea igual o mayor de 1,80 metros relegando el resto de elementos de mobiliario a zonas de dimensiones suficientes. Éstos se agruparán en el menor número de soportes y se ubicarán junto a la banda exterior de la acera. En itinerarios estrechos donde esta disposición dificulte el paso, los soportes verticales de señales, semáforos y báculos de iluminación se dispondrán adosados en fachada, con salientes a una altura mínima de 2,20 metros o junto al encuentro de la alineación con la fachada siempre que en toda su longitud no invadan la acera en más de 10 centímetros, relegando el resto de elementos de mobiliario a zonas de dimensiones suficientes.

- Las placas y demás elementos volados de señalización tendrán su borde inferior a una altura superior a 2,20 metros.



Ayuntamiento de Baños de Montemayor

- Los soportes verticales de señales y semáforos tendrán una sección de cantos redondeados.

Art. 15. BOLARDOS

1. Los bolardos cumplirán las siguientes condiciones:

- Tendrán una altura situada entre 0,75 y 0,90 metros, un ancho o diámetro mínimo de 10 centímetros. y un diseño redondeado y sin aristas.
- Serán de un color que contraste con el pavimento en toda la pieza o, como mínimo en su tramo superior, asegurando su visibilidad en horas nocturnas, debiendo señalizarse, en su coronación y en el tramo superior del fuste, con una franja de pintura reflectante o cualquier otro material que cumpla la misma función.
- Se ubicarán de forma alineada, y en ningún caso invadirán el itinerario peatonal accesible ni reducirán su anchura en los cruces u otros puntos del recorrido no deberán obstaculizar los pasos peatonales o los itinerarios peatonales y la separación mínima entre los mismos será de 1,20 metros, quedando prohibido el uso de cadenas entre ellos.
- Cuando se dispongan en las aceras, se situarán en el exterior de éstas siempre que la anchura libre restante sea igual o mayor de 1,80 metros.

2. En sustitución de los bolardos no se permitirá la colocación de bolas, horquillas u otros elementos de dificultosa detección.

TÍTULO II. ACCESIBILIDAD EN LOS EDIFICIOS Y ESTABLECIMIENTOS

CAPÍTULO 5. EDIFICIOS Y ESTABLECIMIENTOS DE CONCURRENCIA PÚBLICA

Art. 16. EXIGENCIAS MÍNIMAS

1. Las disposiciones contenidas en el presente Capítulo serán los mínimos obligatorios para cualquier edificio, establecimiento e instalación fijo, distinguiéndose las que son aplicables a los edificios de concurrencia pública o a las zonas de uso público o utilización colectiva de las que son exigibles a todos los edificios o zonas.
2. Los requisitos establecidos en el presente Capítulo, se cumplirán sin perjuicio de



Ayuntamiento de Baños de Montemayor

mayores exigencias que pudiera establecer la normativa sectorial sobre edificación.

3. Se exceptúan de la aplicación de esta Ordenanza a las zonas de ocupación nula.

Art. 17. RELACIÓN DE EDIFICIOS Y ESTABLECIMIENTOS AFECTADOS

La relación, según usos, de los edificios, establecimientos e instalaciones a que se refiere el presente Capítulo es la siguiente:

- a. Alojamientos.
- b. Comerciales.
- c. Sanitarios.
- d. Servicios sociales.
- e. Actividades culturales y sociales.
- f. Hostelería.
- g. Administrativos.
- h. Docentes.
- i. Transportes.
- j. Religiosos.
- k. Garajes y aparcamientos.

Art. 18. ZONAS EXTERIORES Y ELEMENTOS DE URBANIZACIÓN PRIVATIVOS

Las zonas y elementos de urbanización situados en los espacios exteriores privativos de los edificios, establecimientos e instalaciones deberán cumplir las condiciones establecidas en este Título. En lo no dispuesto en este Título se aplicarán de manera supletoria las condiciones establecidas en el Título I.

Art. 19. ACCESO A INTERIORES DE EDIFICIOS

1. Para acceder al interior de los edificios, el acceso principal cumplirá las condiciones establecidas a continuación:

- Estará al mismo nivel de la cota exterior siempre que sea posible.
- En caso de existir un desnivel, el acceso se efectuará mediante rampa accesible o ascensor accesible.



Ayuntamiento de Baños de Montemayor

- La entrada accesible comunicará, al menos, con un itinerario accesible fácilmente localizable.
 - Para una mejor localización visual de la puerta de acceso al edificio, se destacará cromáticamente del resto de la fachada y contará con una iluminación adecuada.
 - En caso de edificios de las Administraciones Públicas se utilizarán carteles informadores del uso de éste.
 - Los sistemas de comunicación, llamada o apertura, sean cuales fueren, deberán ser utilizables por personas con dificultades de manipulación
 - La anchura mínima libre de paso será de 0,80 metros, medida en el marco de la puerta y aportada por no más de una hoja. En el ángulo de máxima apertura de la puerta, reducida por el grosor de la hoja de la puerta, no será inferior a 0,78 metros.
2. Si existen sistemas de control fijos de accesos y salidas, tales como arcos de detección, torniquetes o similares que supongan un obstáculo a personas con discapacidad, se dispondrán pasos alternativos accesibles.
3. En los accesos, la diferencia de rasantes entre la vía pública y la parcela, se resolverá en el interior de ésta, quedando prohibida la alteración de la acera para adaptarse a las rasantes de la nueva edificación. En el caso de edificaciones ya existentes en las que se justifique expresamente la imposibilidad o grave dificultad en solucionar dicha diferencia de rasantes, se optará por intervenir sobre la vía pública para facilitar un acceso autónomo y seguro a todos y garantizando un itinerario peatonal accesible.
4. En caso de que existan varios accesos, el accesible debe estar ubicado en la misma zona por la que acceda el resto del público.

Art. 20. ITINERARIOS Y ESPACIOS ACCESIBLES

1. Deberán ser accesibles a las personas con movilidad reducida, al menos, los siguientes itinerarios y espacios:
- La comunicación entre, al menos, una entrada o acceso principal del edificio, establecimiento o instalación con la vía pública y con las zonas comunes exteriores, tales como aparcamientos exteriores propios del edificio, jardines, piscinas, zonas deportivas, etc.
 - Las áreas y dependencias de uso público o de utilización colectiva.
 - La comunicación en cada planta, entre el acceso accesible a la misma (entrada principal accesible al edificio, ascensor accesible o rampa accesible) con las zonas de uso público y con todo origen de evacuación de las zonas de uso privado



Ayuntamiento de Baños de Montemayor

exceptuando las zonas de ocupación nula, y con cualquier elemento accesible, tales como plazas de aparcamiento accesibles, servicios higiénicos accesibles, vestuarios accesibles, plazas y espacios reservados, alojamientos accesibles, puntos de atención accesibles, etc.

- En los edificios, establecimientos o instalaciones utilizados por las Administraciones Públicas o sus entes instrumentales la comunicación entre los accesos a los mismos y la totalidad de sus áreas y recintos.

- Los edificios, establecimientos o instalaciones agrupados en un mismo complejo estarán comunicados entre sí y con las zonas comunes por itinerarios accesibles.

2. La colocación de elementos fijos o móviles, tales como mobiliario, radiadores, elementos ornamentales u otros de análoga naturaleza que sobresalgan de los paramentos, excepto, en su caso, los pasamanos en pasillos, se dispondrán de forma que se mantengan los parámetros dimensionales establecidos en el artículo 65.2.

3. Cuando las distancias de los desplazamientos al mismo nivel sean mayores de 50 metros o cuando sean previsibles situaciones de espera, se habilitarán zonas de descanso que no obstaculicen el itinerario peatonal, con una reserva de espacio para el uso preferente de personas con movilidad reducida.

4. Los itinerarios accesibles deben disponer de alumbrado de emergencia.

5. No se considerarán parte de un itinerario accesible a las escaleras mecánicas, rampas mecánicas o tapices rodantes, a las puertas giratorias, a las barreras tipo torno y a aquellos elementos que no sean adecuados para personas con marcapasos u otros dispositivos técnicos.

Art. 21. VESTÍBULOS Y PASILLOS

1. Las dimensiones de los espacios de giro, incluido el vestíbulo de entrada accesible al edificio, establecimiento o instalación y el situado frente al ascensor accesible, y al fondo de los pasillos de más de 10 metros de longitud serán tales que pueda inscribirse en ellos una circunferencia de 1,50 metros de diámetro no barrido por las hojas de las puertas y libre de todo obstáculo.

2. El ancho mínimo libre practicable de los pasillos será de 1,20 metros permitiéndose estrechamientos puntuales de longitud inferior a 50 centímetros debido a soluciones estructurales que sobresalgan de los paramentos, y siempre que



Ayuntamiento de Baños de Montemayor

dichos estrechamientos dejen un paso mínimo de 1 metro de ancho y estén separados, como mínimo, 0,65 metros de huecos de paso o cambios de dirección.

3. Las pendientes longitudinales y transversales de los pasillos y vestíbulos en el sentido de la marcha, no serán mayores del 4% y del 2% respectivamente.

4. En los vestíbulos y en los pasillos no se admitirán escalones.

Art. 22. HUECOS DE PASO

1. Las puertas de acceso desde el exterior y puertas interiores cumplirán las siguientes condiciones:

- El ángulo de apertura no será inferior a 90 grados, aunque se utilicen topes.
- La anchura mínima libre de paso en las puertas situadas en los itinerarios y espacios accesibles a que se refiere el artículo 63 será, como mínimo, de 0,80 metros. En el ángulo de máxima apertura de la puerta, reducida por el grosor de la hoja de la puerta, no será inferior a 0,78 metros.
- Todas las puertas serán fácilmente identificables para personas con discapacidad visual.
- Los sistemas de apertura de puerta mediante porteros automáticos cuyo accionamiento se realice por pulsador, introducción de tarjeta o cualquier otro mecanismo similar, adoptarán los medios técnicos necesarios que supongan liberar el sistema de seguridad de la puerta o cancela hasta completar la maniobra de apertura y cierre.
- A ambas caras de la puerta, existirá espacio libre horizontal donde pueda inscribirse un círculo de 1,20 metros de diámetro, no barrido por las hojas de puerta, que deberá encontrarse al mismo nivel.
- Para el cómputo de la medida especificada de 1,20 metros del lado exterior de las mismas, será admisible la consideración del acerado o espacio exterior colindante, siempre que se encuentre al mismo nivel.
- Cuando se utilicen puertas de dos o más hojas, y éstas no dispongan de mecanismos de automatismo y coordinación que permita su apertura simultánea, al menos una de ellas cumplirá con lo establecido en el párrafo segundo de este artículo.
- La fuerza de apertura de las puertas no será mayor de 25N y, cuando sean resistentes al fuego, no mayor de 65N.

2. Los sistemas o mecanismos de accionamiento de apertura o cierre tales como



Ayuntamiento de Baños de Montemayor

tiradores, picaportes, manillas, pulsadores u otros de análoga naturaleza cumplirán con las siguientes condiciones:

- Deberán ser utilizables por personas con dificultades en la manipulación y se situarán a una altura comprendida entre 0,80 y 1,20 metros.
- Deberán ser de funcionamiento presión o palanca y maniobrables con una sola mano o automáticos, quedando prohibidos los pomos.
- La distancia entre el mecanismo de apertura y el encuentro en rincón, no será menos de 30 centímetros.
- Se separarán, como mínimo, 40 milímetros del marco de la puerta y se diferenciarán, de forma significativa cromáticamente del fondo de la misma.

3. Las puertas de apertura automática estarán provistas de:

- Mecanismo de minoración de velocidad programado de forma que no superen la velocidad de 0,5 metros por segundo.
- Dispositivos sensibles que impidan el cierre automático de las puertas mientras su umbral esté ocupado por una persona o elementos de que ésta se asista.
- Dispositivos sensibles que las abran automáticamente en caso de aprisionamiento.
- Mecanismo manual de parada del sistema de apertura y cierre.

4. Las puertas con hojas totalmente transparentes se ejecutarán con policarbonatos o metacrilatos, luna pulida templada de espesor mínimo 6 milímetros o acristalamientos laminares de seguridad. Dispondrán de señalización horizontal en toda su longitud situada a una altura inferior comprendida entre 0,85 y 1,10 metros y a una altura superior comprendida entre 1,50 y 1,70 metros que contraste con el entorno fácilmente, para hacerlo perceptible a las personas con discapacidad visual. Dicha señalización no será necesaria si existen montantes separados una distancia de 0,60 metros como máximo, o si cuenta la superficie acristalada al menos con un travesaño situado a la altura comprendida entre 0,85 y 1,10 metros.

5. En las puertas con hojas totalmente transparentes que sean de apertura automática o no dispongan de mecanismos de accionamiento en la misma puerta se señalará el contorno de la puerta a modo de marco con una franja señalizadora con un ancho mínimo de 5 centímetros.

6. Cuando existan puertas giratorias o barreras tipo torno habrán de disponerse otros huecos de paso alternativos conectados con el itinerario accesible, con distinto sistema de apertura, que deberán cumplir las condiciones señaladas en los apartados del presente artículo.



Ayuntamiento de Baños de Montemayor

7. Las puertas correderas no originarán resaltes sobre el pavimento.

8. Las puertas de acceso a los edificios, establecimientos e instalaciones, con pasos controlados tendrán, al menos uno de ellos, un sistema tipo cuchilla o tipo guillotina o tipo batiente automático, con un hueco de paso libre no menor de 0,90 metros. En su defecto, en el control habrá de colocarse una portilla con el mismo hueco libre mínimo para apertura por el personal de control del edificio, que garantice el paso de una silla de ruedas o de una persona usuaria de perro guía.

Art. 23. PARAMENTOS VERTICALES TRANSPARENTES

Los paramentos verticales transparentes, tanto de fachadas como de particiones interiores, se ejecutarán con policarbonatos, metacrilatos o acristalamientos laminares de seguridad, debiendo disponer de señalización horizontal en toda su longitud situada a una altura inferior comprendida entre 0,85 y 1,10 metros y a una altura superior comprendida entre 1,50 y 1,70 metros que contraste con el entorno fácilmente, para hacerlo perceptible a las personas con discapacidad visual. Dicha señalización no será necesaria si existen montantes separados una distancia de 0,60 metros como máximo, o si cuenta la superficie acristalada al menos con un travesaño situado a la altura comprendida entre 0,85 y 1,10 metros.

Art. 24. ACCESO A DISTINTOS NIVELES

1. Los edificios en los que haya que salvar más de dos plantas desde alguna entrada principal accesible al edificio hasta alguna planta que no sea de ocupación nula, o cuando en total existan más de 200 metros cuadrados de superficie útil, excluida la superficie de zonas de ocupación nula, en plantas sin entrada accesible al edificio, dispondrán de ascensor accesible o rampa accesible que comunique las plantas que no sean de ocupación nula con las de entrada accesible al edificio.

2. Todos los cambios de nivel a zonas de uso público o a elementos accesibles tales como plazas de aparcamientos accesibles, alojamientos accesibles, plazas reservadas, etc. que se encuentren en la misma planta, deberán contar al menos con un medio accesible, rampa accesible o ascensor accesible, alternativo a las escaleras

3. Cuando se trate de edificios, establecimientos e instalaciones de concurrencia pública de más de una planta contarán al menos con un ascensor accesible, que



Ayuntamiento de Baños de Montemayor

comunique las zonas de uso y concurrencia pública.

4. Cuando por imposibilidad física en las obras de reforma no pueda cumplirse lo dispuesto en los apartados anteriores se podrá admitir la instalación de ayudas técnicas.

Art. 25. ESCALERAS

1. El diseño y trazado de las escaleras de comunicación entre áreas y dependencias de uso público habrán de cumplir los siguientes requisitos:

- La huella mínima será de 28 centímetros y la tabica máxima será de 17,50 centímetros, siendo la relación de 54 centímetros menor o igual a $2C + H$ menor o igual a 70 centímetros.

- La altura de los tramos será de 2,25 metros máximo.

- La anchura libre del tramo será como mínimo de 1,20 metros. En este espacio no se descontarán los pasamanos cuando éstos sobresalgan de la pared menos de 12 centímetros. En tramos curvos, la anchura de 1,20 metros debe excluir las zonas en las que la dimensión de la huella sea menor que 17 centímetros.

- No se admitirán escalones o mesetas compensadas.

- Se prohíben las escaleras sin tabica.

- Entre dos plantas, la tabica será siempre constante. Las tabicas serán verticales o inclinadas formando un ángulo que no exceda de 15 grados con la vertical.

- No se permitirá vuelo, resalto o bocel de la huella sobre la tabica.

- En escaleras descubiertas, para posibilitar la evacuación del agua, tanto los rellanos como las huellas tendrán una pendiente hacia el exterior como máximo del 1,5%.

- El nivel de iluminación, medido en el suelo, será, al menos, de 150 luxes.

2. Los pavimentos cumplirán los siguientes requisitos:

- El pavimento será antideslizante en seco y en mojado.

- Se prohíben los pavimentos de los escalones que produzcan destellos o deslumbramientos.

- Las huellas serán de material antideslizante y se dispondrá en el borde de las mismas un material o tira antideslizante de color contrastado enrasada en el ángulo del peldaño y firmemente unida a éste.

- En los arranques y desembarcos de cada planta las escaleras estarán provistas de



Ayuntamiento de Baños de Montemayor

una franja de pavimento táctil señalizador de 80 centímetros de fondo, de anchura igual a la del tramo y con acanaladuras perpendiculares al eje de escaleras.

- No se admitirá la disposición en las escaleras de elementos sueltos que puedan deslizarse, como alfombras u otros análogos.

3. Las mesetas habrán de cumplir los siguientes requisitos:

- En las mesetas deberá poder inscribirse una circunferencia mínima de 1,20 metros al mismo nivel y libre de obstáculos, sin que puedan ser invadidas por puertas o ventanas. Cuando exista un cambio de dirección entre dos tramos la anchura de la escalera no se reducirá a lo largo de la meseta.

- Al principio y al final de las escaleras existirá un arranque y desembarco con una anchura mínima de 1,20 metros medida desde la arista del último peldaño y en el mismo sentido que el recorrido de las escaleras.

- Las mesetas no podrán formar parte de otros espacios destinados a otros usos.

4. Las diferencias de nivel de las escaleras se protegerán con pasamanos, para evitar riesgos de caídas. Los pasamanos cumplirán las siguientes condiciones:

- Se dispondrán pasamanos continuos a ambos lados, e intermedios cuando la anchura sea mayor de 4 metros y cada 4 metros.

Cuando no exista ascensor, se deben prolongar 30 centímetros en el extremo, al menos en un lado.

- Se diferenciarán cromáticamente de las superficies del entorno.

- Su altura estará comprendida entre 90 y 110 centímetros.

5., Las escaleras, que salven una diferencia de altura superior a 0,55 metros y que no estén cerradas lateralmente por muros o paramentos verticales, dispondrán de barandillas o antepechos de fábrica rematados por pasamanos.

Art. 26. RAMPAS ACCESIBLES FIJAS

1. los elementos inclinados para cubrir pendientes inferiores o iguales al 4% no se consideran rampas. El diseño y trazado de las rampas habrán de cumplir los siguientes requisitos:

- Los tramos serán de directriz recta, permitiéndose los de directriz curva con un radio mínimo de 30 metros.

- La longitud máxima de cada tramo de rampa medida en proyección horizontal será de 9 metros. Y existirá una meseta de 1,50 metros al principio y final de cada tramo.



Ayuntamiento de Baños de Montemayor

- La anchura del tramo no será menor que 1,20 metros.
- La pendiente será del 10% para tramos de longitud menos que 3 metros, el 8% para tramos de longitud comprendida entre 3 y 6 metros y del 6% para tramos de longitud comprendida entre 6 y 9 metros
- La pendiente máxima en la dirección transversal será de un 2%.

2. El pavimento se ajustará a lo establecido en el artículo 88.

- No se admitirá la colocación sobre el pavimento de elementos sueltos que pueden deslizarse.

3. Las mesetas, no podrán formar parte de espacios destinados a otros usos. Cuando exista un cambio de dirección entre dos tramos, la anchura de la rampa no se reducirá a lo largo de la meseta. En el supuesto de rampas de acceso a los edificios será preceptiva la anchura de 1,20 metros como mínimo, en las mesetas de embarque y desembarque.

- En las mesetas de embarque y desembarque existirá con la misma anchura de la rampa una franja señalizadora de 0,60 metros de pavimento de diferente textura y color.

4. Las rampas cuya pendiente sea igual o mayor del 6% y salven una diferencia de altura de más de 18,50 cm altura, dispondrá de pasamanos, a ambos lados y continuos en todo el recorrido, incluida mesetas.

- Los bordes libres contarán con un zócalo o elemento de protección lateral de 10 cm de altura, como mínimo.
- Si la longitud es mayor de 3 metros, se prolonga horizontalmente 30 centímetros en los extremos.
- Dispondrá de doble pasamanos a doble altura, uno entre 90 y 110 cm y otro a una altura comprendida entre 65 y 75 cm.
- El pasamanos será firme y fácil de asir, estará separado del paramento al menos 4 cm y su sistema de sujeción no interferirá el paso continuo de la mano.

5. Las rampas que salven una diferencia de altura superior a 0,55 metros y que no estén cerradas lateralmente por muros o paramentos verticales, dispondrán de barandillas o antepechos de fábrica rematados por pasamanos.

Las barandillas tendrán, como mínimo, una altura de 0,90 m cuando la diferencia de cota que protegen no exceda de 6 m y de 1,10 m en el resto de los casos.



Ayuntamiento de Baños de Montemayor

Art. 27. MECANISMOS DE ACCIONAMIENTO Y CONTROL

1. *los interruptores, pulsadores, termostatos y demás elementos de accionamiento, regulación y control de uso público deberán posibilitar su fácil manipulación por personas con discapacidad, prohibiéndose los de accionamiento rotatorio y los de palanca.*
2. *Los mecanismos de accionamiento y control deberán colocarse a una altura comprendida entre 0,80 y 1,20 metros. Y cuando sean tomas de corriente o de señal entre 0,40 y 1,20 metros.*
3. *La distancia a encuentros en rincón será como mínimo de 35 centímetros.*
4. *Los interruptores y mecanismos, en general, de accionamiento y control, serán fácilmente localizables, con buen contraste cromático con el paramento para su identificación visual y de diseño tal que permitan su fácil accionamiento a personas con problemas de manipulación.*
5. *Los interruptores y los pulsadores de alarma serán de fácil accionamiento, mediante el puño cerrado, codo y con la mano o bien de tipo automático.*
6. *No se admitirá iluminación con temporización en cabinas de aseos y vestuarios accesibles.*

Art. 28. SEÑALIZACIÓN

1. *Con el fin de facilitar el acceso y la utilización independiente, no discriminatoria y segura, de los edificios, establecimientos e instalaciones, se deberán señalar, como mínimo, los siguientes elementos:*
 - a. *Entradas al edificio, establecimiento o instalación accesibles.*
 - b. *Itinerarios accesibles.*
 - c. *Elementos de comunicación vertical accesibles (Ascensores, rampas u otros elementos).*
 - d. *Plazas y espacios reservados accesibles.*
 - e. *Zonas dotadas de bucle magnético u otros sistemas adaptados para personas con discapacidad auditiva.*
 - f. *Plazas de aparcamiento accesibles.*
 - g. *Servicios higiénicos accesibles (aseo, ducha o vestuario accesibles).*
 - h. *Servicios higiénicos de uso general.*
 - i. *Probadores accesibles.*
 - j. *Itinerarios accesibles que comuniquen la vía pública con los puntos de*



Ayuntamiento de Baños de Montemayor

llamada accesible o, en su ausencia, con los puntos de atención accesible.

2. Las entradas accesibles, los itinerarios accesibles, y los servicios higiénicos y probadores accesibles se señalarán mediante el símbolo internacional de accesibilidad para la movilidad (SIA), complementándose, en su caso, con flecha direccional.

3. Los ascensores accesibles se señalarán mediante el SIA y contarán con indicación en Braille y arábigo en alto relieve con una altura entre 0,80 y 1,20 metros del número de planta en la jamba derecha en el sentido de salida de la cabina.

4. Los servicios higiénicos de uso general se señalarán con pictogramas normalizados de sexo, en alto relieve y contraste cromático, a una altura entre 0,80 y 1,20 metros, junto al marco a la derecha de la puerta y en el sentido de la entrada.

5. Las bandas señalizadoras, visuales y táctiles, serán de color contrastado con el pavimento, con relieve de altura 3+-1 milímetros. en interiores y 5+-1 milímetros en exteriores. Las exigidas para señalar los arranques y desembarcos de cada planta de escaleras, tendrán 0,80m de longitud en el sentido de la marcha, su anchura será la del itinerario y dispondrán de acanaladuras perpendiculares al eje de la escalera. Las exigidas para señalar el itinerario accesible hasta un punto de llamada accesible o hasta un punto de atención accesible, serán de acanaladura paralela a la dirección de la marcha y de anchura 40 centímetros.

6. La señalización de los medios de evacuación para personas con discapacidad, en caso de incendio, será la establecida en el Documento Básico “ DB SI Seguridad en caso de incendio” del Código Técnico de la Edificación.

7. Los edificios, establecimientos e instalaciones, dispondrán de diferentes sistemas de señalización, visuales, sonoros y táctiles que faciliten la accesibilidad de acuerdo con las siguientes indicaciones:

- a. La señalización comenzará desde la fachada y se extenderá por toda la edificación, identificando las plantas, distribución de estancias y la específica en materia de emergencia.*
- b. Los itinerarios accesibles que conduzcan a las edificaciones deberán estar correctamente indicados a través de señales y paneles informativos exteriores.*



Ayuntamiento de Baños de Montemayor

- c. *Se identificarán todas las entradas y especialmente la entrada principal.*
- d. *La señalización interior debe permitir el acceso a todas las dependencias proporcionando completa orientación, permitiendo la circulación interior de forma autónoma. Serán lugares preferentes de señalización: los accesos, los vestíbulos, el inicio de pasillos y las zonas de embarque y desembarque de escaleras, rampas y ascensores.*
- e. *Se definirán los itinerarios utilizando la señalización adecuada, texturas diferenciadas o distintos colores en el suelo para servir de orientación hasta el lugar en que esté centralizada la información.*
- f. *La señalización visual estará constituida por símbolos o caracteres gráficos, que reunirán las condiciones mínimas establecidas en el artículo 92, debiéndose diferenciar la señal del entorno.*
- g. *Las señalizaciones acústicas se adecuarán a una gama audible y no molesta de frecuencias e intensidades, teniendo en cuenta a las personas que usan audífonos. Se usará una señal de atención previamente al mensaje.*
- h. *Las señalizaciones de seguridad llamarán la atención sobre los objetos y situaciones de peligro y estarán acompañadas de las medidas de protección requeridas.*
- i. *Además del contraste cromático en el propio rótulo, también ha de existir tal contraste entre éste y la superficie donde va adosado.*
- j. *La información podrá ser leída hasta una distancia máxima de 5 metros. Se debe colocar centrada a una altura medida desde el pavimento de 1,60 metros.*

CAPÍTULO 6. RÉGIMEN SANCIONADOR

Art. 28. INFRACCIONES Y SANCIONES

El régimen de infracciones y sanciones se ajustará al Título I de la Ley 49/2007, de 26 de diciembre, por la que se establece el régimen de infracciones y sanciones en materia de igualdad de oportunidades, no discriminación y accesibilidad universal de las personas con discapacidad. Los expedientes sancionadores se ajustarán, en su tramitación, a lo dispuesto por el Real Decreto 1398/1993, de 4 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento del procedimiento para el ejercicio de la potestad sancionadora.”

SEGUNDO. Someter dicha Ordenanza a información pública y audiencia de los interesados, con publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y tablón de anuncios del Ayuntamiento, por el plazo de treinta días para que puedan presentar reclamaciones o sugerencias, que serán resueltas por la Corporación. De no presentarse reclamaciones o sugerencias en el mencionado plazo, se considerará aprobada definitivamente sin necesidad de Acuerdo expreso por el Pleno.

TERCERO. Facultar a Alcalde, para suscribir y firmar toda clase de documentos relacionados con este asunto».



Ayuntamiento de Baños de Montemayor

Acuerdo a tomar sobre apoyo del Otoño Mágico en el Valle del Ambroz

El Sr. Alcalde toma la palabra y señala la importancia de adoptar por los Plenos de los Ayuntamientos que forman parte del Valle del Ambroz un acuerdo relativo a la importancia del Otoño Mágico y al apoyo de su candidatura como fiesta de Interés Turístico Nacional.

Sometido a debate, el Pleno acuerda, por unanimidad de los asistentes:

PRIMERO.- Reconocer públicamente la importancia que el Otoño Mágico en el Valle del Ambroz tiene para los ciudadanos de nuestra localidad y de toda la comarca, así como para los numerosos turistas que nos visitan durante esta fiesta.

SEGUNDO.- Apoyar firmemente la candidatura del Otoño Mágico en el Valle del Ambroz en el proceso de consecución de la Declaración de Fiesta de Interés Turístico Nacional.

TERCERO.- Colaborar, como se ha venido haciendo en las 19 ediciones anteriores, en la realización de las actividades englobadas en la programación del Otoño Mágico en el Valle del Ambroz, tanto en las llevadas a cabo en este municipio, como en aquellas otras que tengan lugar en otros pueblos de la comarca, poniendo a disposición de la organización los recursos e instalaciones de este Ayuntamiento.

B) ACTIVIDAD DE CONTROL

Dación de cuenta resoluciones de esta Alcaldía

Conforme lo dispuesto en el artículo 42 del Reglamento de Organización Funcionamiento y Régimen Jurídico de la Entidades Locales, el Sr. Alcalde informa de las Resoluciones por él dictadas , a saber:

- Resolución de Alcaldía de fecha 24/03/2017, incoando expediente de ejecución subsidiaria de la orden de ejecución de 27 de Octubre de 2016 para la realización de actuaciones en el inmueble titularidad de D^a Julia Lozano Silva y D^a Guadalupe Lozano Silva.
- Resolución de Alcaldía de fecha 27/03/2017, tomando conocimiento del cambio de titularidad de licencia de local destinado a hostelería situado en Plaza Arenal,



Ayuntamiento de Baños de Montemayor

n.º 7, de esta localidad.

- Resolución de Alcaldía de fecha 29/03/2017, aprobando relación de facturas por importe de 12.098,00 euros.
- Resolución de Alcaldía de fecha 29/03/2017, aprobando nóminas trabajadores mes de marzo por importe de 19.248,41 euros.
- Resolución de Alcaldía de fecha 30/03/2017, aprobando cuenta justificativa de anticipo de caja fija y reponiendo fondos por importe de 200,00 euros.
- Resolución de Alcaldía de fecha 03/04/2017, otorgando una subvención a la Parroquia Santa María de la Asunción por importe de 500,00 euros.
- Resolución de Alcaldía de fecha 05/04/2017, aprobando relación de facturas por importe de 18.745,67 euros.
- Resolución de Alcaldía de fecha 05/04/2017, otorgando una subvención a AFEAVA por importe de 300,00 euros.
- Resolución de Alcaldía de fecha 10/04/2017, resolviendo llevar a cabo el servicio de ludoteca infantil de Semana Santa, durante los días 13, 14 y 15 de abril de 2017 mediante el procedimiento del contrato menor, con la escuela de tiempo libre “El Castañar”.
- Resolución de Alcaldía de fecha 20/04/2017, reconociendo tercer trienio a trabajadora del Ayuntamiento.
- Resolución de Alcaldía de fecha 21/04/2017, concediendo licencia de obras, Edificación e Instalación a COMUNIDAD DE PROPIETARIOS DE AVENIDA DE LAS TERMAS 80, para ejecutar las obras de INSTALACIÓN ASCENSOR,

Dación de cuenta del suministro de información del presupuesto municipal de 2017 al Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas.

Se pone en conocimiento de los Concejales de la Corporación el suministro de información del presupuesto municipal de 2017 que se ha realizado al Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas, al amparo de lo dispuesto en la Orden MAP/2105/2012, de 1 de octubre, por el que se desarrollan las obligaciones de suministro de información previstas en la Ley orgánica de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera. De la citada documentación se desprende que dicho documento presupuestario cumple el objetivo de estabilidad presupuestaria y la regla del gasto.

Escritos y comunicaciones oficiales e informes de Alcaldía

- El Sr. Alcalde informa de que en las próximas semanas terminarán las obras de



Ayuntamiento de Baños de Montemayor

la Calle Paniagua.

- El Sr. Alcalde informa de que una vez se adjudiquen las obras relativas a la mejora y adaptación de la piscina municipal se iniciará el procedimiento para la contratación de las obras de “Conexión peatonal mediante escaleras entre Calle Bulevar y Calle Montemayor”.

C) RUEGOS Y PREGUNTAS

Ruegos y preguntas

El Sr. Alcalde pregunta si alguna Sra. Concejala o algún Sr. Concejel, tienen algún ruego o pregunta que realizar. No se producen.

DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE